



## Consejo para la Transparencia reitera criterio que el artículo 15 de la Ley de Transparencia, consagra una modalidad especial de entrega de la información que resulta equivalente a su entrega material o soporte físico, y que incluso puede reemplazar a esta última forma.

En reiteradas ocasiones el Consejo para la Transparencia ha resuelto en decisiones de amparo<sup>1</sup> que al encontrarse la información requerida en un sitio web de acceso público debe entenderse cumplida la obligación de entrega con el hecho de indicar la fuente y el modo de acceder a ella, no siendo obligación del órgano reclamado procesarla de la forma requerida. A mayor abundamiento ha señalado que la carga corresponde al reclamante, quien puede utilizarla de la forma que estime conveniente. Por lo que si el solicitante la pide en un formato específico distinto al del que el organismo lo tiene elaborado, y permanentemente disponible, no es obligación del órgano procesarla de otra manera.

Si bien el artículo 17 de la ley N° 20.285 señala que lo solicitado debe entregarse por el medio y en la forma requerida, esta norma solo se aplicaría en los casos en que aquello no se encuentra permanentemente a disposición del público, ya que en este caso prima lo prescrito por el artículo 15 de la misma norma.

A su vez el numeral 3.1 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, señala en su letra a) que [...] “cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles por internet o en cualquier otros medios, se deberá comunicar al solicitantes, **con la mayor precisión posible, la fuente, el lugar y la forma en que se puede tener acceso a dicha información**” [...] \*<sup>2</sup>

Por ejemplo, en el caso que la información se encuentre disponible en internet, se debería señalar el link específico donde está contenida, no basta con señalar a modo general, una página de inicio respectiva. Por tanto, se da por cumplida la obligación de informar por el hecho de informar al solicitante la fuente, el lugar y la forma para acceder a lo requerido.

1 C927-12; C1353-17; C2165-17; C468-18

2 El resaltado no es original del texto.